

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2015-00176 culminó el termino de traslado al trabajo de partición. Sírvasse proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al trabajo de partición presentado, esta judicatura observa nuevamente, que dentro del mismo el partidor designado no ha observado con detenimiento el porcentaje que ha de adjudicarse a los herederos del causante sobre las acciones, por ello menciona que el porcentaje a repartir es del **“DIEZ (10%) POR CIENTO DEL CINCUENTA (50%) POR CIENTO DE LOS CUATRO (4) TÍTULOS DE ACCIONES DE ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A., que EQUIVALEN A 29.5 ACCIONES donde cada ACCIÓN TIENE UN VALOR DE CUARENTA Y SIETE PESOS (\$47.00) M/CTE. PARA UN TOTAL DE ACCIONES DE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.386,5)”**, así las cosas, visto con detenimiento este aparte, lo cierto es que no puede adjudicarse a los 5 herederos del causante solo un 10% como mal preciso, pues, este porcentaje al ser debidamente sumado de los 5 herederos, dista de completar el valor real de las acciones, que para el caso es \$1.386.5 para cada uno; en consecuencia, el porcentaje real a asignarse a cada uno de ellos es el **20% del 50%** que le corresponde al causante, esto con el fin de que la distribución se acompase al valor real de las acciones que en letras se describe en el trabajo partitivo DE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.386,5) MONEDA CORRIENTE.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al Dr. MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA, para que, rehaga el trabajo de partición allegado, siguiendo para ello, las indicaciones advertidas, en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ADVIERTASE al partidor que de persistir las inconsistencias en la elaboración de la cuenta partitiva, será removido del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.**

**Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3b4be67a5e69ee88ff33602b3d7d92d432ecd36b163fb595ab941df46ea977**

Documento generado en 01/12/2023 03:54:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**